**Daños y perjuicios causados por animales. Legitimación pasiva. Interrupción del nexo causal. Expte. n°: JU-2928-2022 MARIANI GASTÓN OSCAR C/ RODRÍGUEZ PABLO MARTÍN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRACONTRACTUAL (EXC. AUTOM./ESTADO)**

* El caso de autos ha sido encuadrado normativamente en forma correcta, al ser subsumido en el régimen de responsabilidad objetiva por el riesgo de las cosas establecido en el artículo 1757 del Código Civil y Comercial, al que remite el artículo 1759 del mismo cuerpo legal, previsto para la responsabilidad derivada de los daños causados por animales. Queda en claro que el factor de atribución de responsabilidad es objetivo, en base al riesgo creado por la intervención activa de uno o más animales. De acuerdo al régimen establecido en el aludido artículo 1757, el accionante debe probar: la existencia del daño; el hecho del animal; la relación de causalidad entre uno y otro; y que el litigante contrario es dueño o guardián del animal.
* En este caso, el demandado reconoció que los perros estaban en las instalaciones que comparte con sus padres, para el desarrollo de diferentes emprendimientos comerciales, por lo cual forzoso es concluir en que el mismo reviste el carácter de guardián de tales animales. También reconoció que uno de esos perros atacó al actor; razón por la cual, no caben dudas de que deben tenerse por acreditados los requisitos cuya prueba estaba a cargo del actor (arts. (arts. 1734, 1736 y 1744 CCyC).
* Cumplida tal carga probatoria, el demandado, para eximirse de responsabilidad, tenía que demostrar la alegada interrupción del nexo causal, producida por el invocado eximente sustentado en el hecho del damnificado.
* En consecuencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y las diferentes declaraciones testimoniales, se tiene por probado que el accionante, sin previo aviso, ingresó al galpón, siendo atacado dentro del mismo por uno de los perros (arts. 384 456 CPCC). Este ingreso al galpón, cuyo acceso no estaba abierto al público, constituye un hecho con aptitud suficiente como para tener por interrumpida la relación de causalidad entre el riesgo generado por los perros y los daños sufridos por el accionante; por lo que, corresponde desestimar la apelación y la confirmación del rechazo de la pretensión.-